



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 30 de noviembre de 1992. — Ed. especial nº 24

Página 117

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Orden de 19 de noviembre de 1992 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1992, en relación con la contabilidad de gastos públicos 117

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 19 de noviembre de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1992, en relación con la contabilidad de gastos públicos.

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Petición de informes fiscales

Las peticiones del informe fiscal, cualquiera que sea el tipo de gastos a que se refiera tendrá entrada en las Intervenciones Delegadas como fecha límite el día 30 de noviembre.

2. Recepción y tratamiento de documentos contables

Los documentos contables en las fases «A» y/o «D», tendrán como fecha límite en las Intervenciones Delegadas correspondientes al día 10 de diciembre cuando se trate de gastos por operaciones corrientes (excepto en los capítulos I y III) y el 30 de diciembre cuando se refiera a gastos por operaciones de capital, así como de los capítulos I y III.

Los documentos contables en la fase «O» deberán tener como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas correspondientes el día 10 de diciembre. Aquellos documentos en esta fase entrados con posterioridad a dicha fecha serán tramitados en el ejercicio de 1993, con cargo al subconcepto de «obligaciones de ejercicios anteriores» en el programa de insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías, siempre que correspondan a autorizaciones y disposiciones de gastos aprobados durante el ejercicio de 1992.

En las autorizaciones de gastos deberá tenerse presente en su tramitación los previsibles plazos de ejecución, a efectos de su financiación. En este tipo de expedientes, si el 30 de diciembre no se produjera la disposición de los gastos, deberá aplazarse la adjudicación hasta que por la Intervención Delegada correspondiente se acredite la existencia de financiación.

3. Pagos «a justificar»

Las propuestas de pago «a justificar», expedidas con cargo a créditos del presupuesto de gastos de 1992, deberán obrar en poder de las Intervenciones Delegadas correspondientes como fecha límite el día 10 de diciembre. Los pagos que efectúen las habilitaciones tendrán como fecha límite el 31 de diciembre, debiendo reintegrarse los saldos existentes en esa fecha de acuerdo con el Decreto 40/1985, de 2 de mayo, en los quince primeros días naturales del mes de enero de 1993. Dichos fondos se aplicarán al concepto «reintegro de ejercicios cerrados en época corriente» del presupuesto de ingresos de 1993.

4. Procedimiento en fin de ejercicio

4.1 En las Intervenciones Delegadas: Hasta el final de diciembre de 1992 se contabilizará normalmente todo tipo de operaciones, excepto la expedición de órdenes de pago, que tendrá como fecha límite el 23 de diciembre.

4.2 En la ordenación de pagos: La ordenación de pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del día 28 de diciembre. No obstante, esta Consejería podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos el día 31 de diciembre.

5. Operaciones de fin de ejercicio

Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el mismo.

Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos correspondientes, los cuales expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

Las Intervenciones Delegadas enviarán al Servicio de Presupuestos una certificación de los remanentes de crédito que son anulados, distinguiendo los que están comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito.

6. Presupuestos cerrados

La ordenación de pagos a partir del primer día hábil del mes de enero de 1993 podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

7. Créditos presupuestarios

Los ingresos derivados de los productos de la venta de bienes inmuebles, de bienes corrientes y prestaciones de servicios o por el concepto de compensación del personal de la Diputación Regional por servicios prestados en otros organismos que hayan tenido lugar durante el último trimestre de 1992, podrán generar crédito en los presupuestos de 1993, siempre que reúnan los requisitos exigidos para este tipo de modificaciones presupuestarias.

Los expedientes de modificaciones de crédito deberán tener entrada en esta Consejería (Servicio de Presupuestos) debidamente documentados, como fecha límite el día 18 de diciembre.

Santander, 19 de noviembre de 1992.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Manuel Pérez

García.

92/96241

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 30 de noviembre de 1992. — Ed. especial nº 24

Página 117

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Orden de 19 de noviembre de 1992 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1992, en relación con la contabilidad de gastos públicos 117

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 19 de noviembre de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1992, en relación con la contabilidad de gastos públicos.

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Petición de informes fiscales

Las peticiones del informe fiscal, cualquiera que sea el tipo de gastos a que se refiera tendrá entrada en las Intervenciones Delegadas como fecha límite el día 30 de noviembre.

2. Recepción y tratamiento de documentos contables

Los documentos contables en las fases «A» y/o «D», tendrán como fecha límite en las Intervenciones Delegadas correspondientes al día 10 de diciembre cuando se trate de gastos por operaciones corrientes (excepto en los capítulos I y III) y el 30 de diciembre cuando se refiera a gastos por operaciones de capital, así como de los capítulos I y III.

Los documentos contables en la fase «O» deberán tener como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas correspondientes el día 10 de diciembre. Aquellos documentos en esta fase entrados con posterioridad a dicha fecha serán tramitados en el ejercicio de 1993, con cargo al subconcepto de «obligaciones de ejercicios anteriores» en el programa de insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías, siempre que correspondan a autorizaciones y disposiciones de gastos aprobados durante el ejercicio de 1992.

En las autorizaciones de gastos deberá tenerse presente en su tramitación los previsibles plazos de ejecución, a efectos de su financiación. En este tipo de expedientes, si el 30 de diciembre no se produjera la disposición de los gastos, deberá aplazarse la adjudicación hasta que por la Intervención Delegada correspondiente se acredite la existencia de financiación.

3. Pagos «a justificar»

Las propuestas de pago «a justificar», expedidas con cargo a créditos del presupuesto de gastos de 1992, deberán obrar en poder de las Intervenciones Delegadas correspondientes como fecha límite el día 10 de diciembre. Los pagos que efectúen las habilitaciones tendrán como fecha límite el 31 de diciembre, debiendo reintegrarse los saldos existentes en esa fecha de acuerdo con el Decreto 40/1985, de 2 de mayo, en los quince primeros días naturales del mes de enero de 1993. Dichos fondos se aplicarán al concepto «reintegro de ejercicios cerrados en época corriente» del presupuesto de ingresos de 1993.

4. Procedimiento en fin de ejercicio

4.1 En las Intervenciones Delegadas: Hasta el final de diciembre de 1992 se contabilizará normalmente todo tipo de operaciones, excepto la expedición de órdenes de pago, que tendrá como fecha límite el 23 de diciembre.

4.2 En la ordenación de pagos: La ordenación de pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del día 28 de diciembre. No obstante, esta Consejería podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos el día 31 de diciembre.

5. Operaciones de fin de ejercicio

Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el mismo.

Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos correspondientes, los cuales expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

Las Intervenciones Delegadas enviarán al Servicio de Presupuestos una certificación de los remanentes de crédito que son anulados, distinguiendo los que están comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito.

6. Presupuestos cerrados

La ordenación de pagos a partir del primer día hábil del mes de enero de 1993 podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

7. Créditos presupuestarios

Los ingresos derivados de los productos de la venta de bienes inmuebles, de bienes corrientes y prestaciones de servicios o por el concepto de compensación del personal de la Diputación Regional por servicios prestados en otros organismos que hayan tenido lugar durante el último trimestre de 1992, podrán generar crédito en los presupuestos de 1993, siempre que reúnan los requisitos exigidos para este tipo de modificaciones presupuestarias.

Los expedientes de modificaciones de crédito deberán tener entrada en esta Consejería (Servicio de Presupuestos) debidamente documentados, como fecha límite el día 18 de diciembre.

Santander, 19 de noviembre de 1992.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Manuel Pérez García.

92/96241

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958